

El Honorable Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3°, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6° fracción XIV y 12 fracción II del Decreto del Organismo, de conformidad con lo acordado en la 1ª reunión ordinaria 2007 celebrada el 10 de agosto de 2007, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUTIERREZ ZAMORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La finalidad del presente Reglamento es establecer los objetivos, estructura y operación del laboratorio de Idiomas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por **servicios del laboratorio de idiomas**, al conjunto de acciones académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales se proporciona el servicio del laboratorio, con el fin de desarrollar las habilidades básicas de los alumnos, para que estos puedan comunicarse de manera efectiva en idioma inglés y los demás que se contemplen como parte de la formación del alumno.

Artículo 3.- Todo punto no tratado en este Reglamento será resuelto por las autoridades correspondientes conforme a las normas y reglamentos que rige la vida institucional de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO

Artículo 4.- Para tener acceso al laboratorio es requisito indispensable registrarse ante el responsable, representado credencial vigente de la Universidad.

CAPÍTULO III LABORATORIO DE IDIOMAS

Artículo 5.- Con la finalidad de vincularse a las funciones sustantivas de la Universidad el laboratorio tendrá como objetivos:

- I. Proporcionar los servicios propios del laboratorio y garantizar que los mismos se rinden a los usuarios de manera eficiente, oportuna, uniforme y suficiente;

- II. Adecuar los servicios a los avances de la ciencia y tecnología; y
- III. Orientar al usuario en el uso de los servicios.

CAPÍTULO IV OBJETIVOS DEL LABORATORIO

Artículo 6.- Apoyar al desarrollo de las habilidades básicas en el idioma inglés, con la finalidad de que el alumno se pueda comunicar de manera efectiva al finalizar sus estudios en la Universidad. Estas habilidades son:

- I. Escuchar: En el área de Listening, el alumno podrá escuchar conversaciones de actividades de la vida diaria, anécdotas, etc., y realizar ejercicios que le permitan verificar al grado de entendimiento.
- II. Leer, escribir y expresión oral; El alumno en el área de Reading practicará la lectura de comprensión, adicionalmente realizará debates de las lecturas y escribirá comentarios y opiniones y realizar ejercicios escritos.
- III. En el área de Vídeo los alumnos verán los documentales, películas, situaciones de la vida diaria, etc., con la finalidad de relacionar lo que ven con lo que escuchan y de ésta forma poder expresar opiniones y realizar ejercicios escritos.
- IV. En el área de Multimedia los alumnos tienen acceso a Internet (solo páginas en inglés), con la finalidad de practicar la lectura, así como páginas de evaluación del idioma. Se cuenta con el software multimedia ELLIS, en donde el alumno puede practicar gramática, pronunciación, escritura y también escuchar.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DEL LABORATORIO

Artículo 7.- El Laboratorio de Inglés tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar los servicios que el laboratorio ofrece a la comunidad Universitaria;
- II. Elaborar el programa operativo anual, presentándolo para su aprobación al Rector, a efecto de que pueda dar cumplimiento de su cometido; presentaron asimismo opiniones al Rector, sobre operativos necesarios para el buen funcionamiento del propio laboratorio;
- III. Coadyuvar en la vigilancia de la utilización racional de los recursos que se destinen a los servicios del propio laboratorio, así como supervisar su utilización exclusiva en la finalidad para la que fueron asignados;

- IV. Estar en constante alerta para la realización de los procesos técnicos de mantenimiento y atención sobre el equipo con el que cuenta el laboratorio;
- V. Realizar demostraciones interactivas a visitantes; y los demás que le confieran.

CAPÍTULO VI DERECHO DE LOS USUARIOS

Artículo 8.- Los usuarios tendrán derecho al acceso al laboratorio, y al uso del equipo.

Artículo 9.- A prestar quejas sobre el mal funcionamiento del equipo y en general sobre alguna inconformidad sobre el servicio que se brinda.

Artículo 10.- Los usuarios universitarios, mediante la presentación de su credencial de personal académico, de alumno, de administrativo o de directivo, tendrán acceso al laboratorio y a los servicios que presta el mismo, en los términos y condiciones que este Reglamento dispone.

Artículo 11.- Además de su derecho a los servicios que ofrece el laboratorio, los usuarios tendrán el de prestar iniciativas, opiniones y sugerencias al responsable del mismo.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- Los usuarios tendrán como obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento,
- II. No exceder el 10% de faltas durante el cuatrimestre que cursa;
- III. Ubicarse en el área de práctica que le corresponda (Listening, Multimedia, Vídeo o Reading), de acuerdo al rol asignado en la primer sesión del curso.
- IV. Responsabilizarse del material y los equipos que le sean proporcionados para usarlos, no borrar cinta ni los cassettes, así como no introducir disquetes al laboratorio;
- V. Contribuir a preservar el mobiliario y equipo del laboratorio y sujetare a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;
- VI. Llegar a tiempo a la sesión que le corresponda;
- VII. Guardar respeto a los demás usuarios y al personal del laboratorio;

- VIII. Evitar hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden;
- IX. Acatar las indicaciones que el personal del laboratorio les haga para conservar el orden;
- X. Hacer uso de los servicios únicamente con fines académicos;

Artículo 13.- El usuario deberá reportar defectos del equipo al personal del laboratorio en caso de así requerirlo.

Artículo 14.- Dentro del horario de clases, el maestro es responsable de las prácticas y del equipo del laboratorio.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 15.- El usuario que incumpla con sus obligaciones se hará acreedor a la sanción que corresponda, según la falta;

- I. El usuario que mutile o maltrate cualquier material propiedad del laboratorio, provocando algún menoscabo se les sancionará con el pago del costo de la reparación del daño, sin perjuicio de que se le apliquen otras medidas disciplinarias;
- II. Al usuario que se le sorprenda sustrayendo algún material propiedad del laboratorio sin la debida autorización, se le aplicará la expulsión definitiva de la universidad y estará sujeto a las responsabilidades que resulten.
- III. En el supuesto caso de que el usuario pierda algún material propiedad del laboratorio, deberá reponerlo, en el caso que esto no sea posible, el usuario cubrirá el importe del mismo en un término de máximo 30 días;

Artículo 16.- El deterioro voluntario y la mutilación de mobiliario y equipo, será motivo de expulsión de la Universidad, además de que el culpable deberá pagar el costo de la reparación o sustitución.

Artículo 17.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Introducir alimentos y/o bebidas;
- II. Fumar dentro de las instalaciones;
- III. Mutilar o maltratar el material, mobiliario y equipo; y
- IV. Pegar publicidad de cualquier índole sin previa autorización de la jefatura.

Artículo 18.- El usuario no podrá mover el equipo o mobiliario de su lugar sin autorización del responsable del laboratorio.

Artículo 19.- El personal guardará el debido respeto y consideración a los usuarios, procurar una mejora continua en la calidad de sus servicios, observando el reglamento y colaboración vigilando la observancia de las disposiciones que del mismo deriven.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES

Artículo 20.- Con el fin de que el laboratorio cumpla con las funciones que le han sido fijadas y logre sus objetivos se considerará prioritario:

- I. Asignar recursos para la adquisición y preservación del mobiliario, equipo e instalaciones;
- II. El titular del laboratorio realizará las acciones encaminadas a conservar en las mejores condiciones el equipo con el que cuenta el laboratorio y siempre funcionando.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que en el fuero interno de la Universidad se hayan emitido por el Consejo Directivo o por los servidores públicos que la representen y que se opongan al presente reglamento.

M.A. José Alfredo Palma González
Representante del Gobierno Estatal

Lic. Esteban Romero Ramírez
Representante del Gobierno Federal

Lic. René Álvarez Montero
Representante del Gobierno Estatal

Lic. Ignacio Frias Jiménez
Representante del Gobierno Federal

C. Carlos Humberto Silva García
Representante del Gobierno Municipal

C. María del Carmen Isabel López De
Collado
Representante del Sector Productivo

Lic. José Luís Espino Hernández
Representante del Sector Productivo

C. Carlos Rubio Novales
Representante del Sector Productivo

C.P. Reyes Morales Carmona
Secretario Técnico

Mtro. Carlos Miguel Acosta Bravo
Comisario Público

Lic. Heriberto Castro Pola
Representante de la Contraloría Interna
de la Secretaría de Educación en el
Estado de Veracruz

M. en A. Carlos Cabañas Soto
Rector de la Universidad Tecnológica
de Gutiérrez Zamora

Estas firmas corresponden a la autorización del **REGLAMENTO DE LABORATORIO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUTIÉRREZ ZAMORA**